

BOBIERNO DE LA CAPITAL

2719 AYUNTAMIETITO DE QTOSÍ 2021-2024 ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Oficio DGEMR/1377/2023

ASUNTO: SE RESUELVE SOLICITUD.

En la Ciudad de San Luis Potosi, Capital del Estado del mismo nombre a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), se emite Resolución que Autoriza Condicionalmente la solicitud de evaluación de Informe Preventivo de Impacto Ambiental, relativo a:

#### GLOSARIO

EXPEDIENTE:	IA/017/2023
EMPRESA Y/O PROMOVENTE:	C. Miguel Ángel Herrera Torres.
REPRESENTANTE LEGAL:	TESTADO 1
DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL:	TESTADO 2
NOMBRE DEL PROYECTO:	Construcción de Locales Comerciales (Plaza Comercial 57)
UBICACIÓN DEL PROYECTO:	TESTADO 3
ÁREA RESPONSABLE:	Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos por conducto de su titular el Lic. Maximino Jasso Padrón.
OPINIÓN TÉCNICA:	Ingeniero Saúl Sierra Segura, Arquitecto Antonio López Espinosa, Licenciada Rosalía Piña Silva y Licenciado Carlos Agustín Moreno Sardaneta.
IP:	Informe Preventivo de Impacto Ambiental.

TESTADO 4

1. De la solicitud.



tratamiento de los datos personales que proporciona el usuario, los cuales son recabados para la realización del trámite y/o servicio, con

5

la Dirección

San Luis Potosi, mediante

Ayuntamiento de

Í

Gestion Ecologica y Manejo

presente documento encuentra

Rel .

de Residuos es el responsable



**BOBIERNO DE LA CAPITAL** 

- 1.1 Que con fecha 15 de febrero del 2023, se recibió en esta Dirección un IP y anexos por parte del Promovente, relativo al Proyecto especificando que se realizaria en la Ubicación del Proyecto, a fin de construir Locales Comerciales, minimizando los impactos ambientales que se generan de las actividades productivas y dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.
- 2. Del trámite que siguió la solicitud.
- 2.1 2.1 Que el día 15 de febrero de 2023 se admitió la solicitud de evaluación de Informe Preventivo, dándole el número interno de correspondencia CO/0526/2023.
- 2.2 Que se llevó a cabo visita de verificación a la pretendida Ubicación del Proyecto el día 02 de marzo del 2023 por parte del personal adscrito a esta Dirección, con la finalidad de corroborar el contenido de la información presentada y analizar las características puntuales a efecto de eliminar posibles áreas de impacto ambiental acumulado o riesgo.
- 2.3 Que derivado del análisis realizado a la solicitud y documentación anexa el día 17 de marzo del 2023, se solicita mediante correo institucional, las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información relativa al Proyecto.
- 2.4 Los días 14 y 26 de mayo de 2023, se recibe la contestación con complementos que envió el Promovente, a los que se les asigno número de correspondencia CO/1885/2023, por lo que una vez analizada la información se procede a resolver.
- Competencia.
- 3.1 La Dirección es competente para resolver el presente asunto, toda vez que se trata de una solicitud de evaluación del IP respecto a la construcción y equipamiento de locales comerciales.

Lo anterior con fundamento en los siguientes preceptos legales. Artículos 4º párrafo quinto y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 8° fracción XIV y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos 8° fracción XX, 119 y 124 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; Artículos 5º fracción X y 36 fracción I del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí.





### 4. Constancias.

4.1 De las constancias integradas del presente expediente el Proyecto consta de IP de 69 hojas impresas, anexos impresos y digitales, además de la información adicional señalada en el numeral 2.4 del presente instrumento, de fechas 14 y 26 de mayo de 2023.

# Características Generales del Proyecto.

5.1 De conformidad con lo establecido en el Artículo 127 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el Proyecto, quedando únicamente circunscritas al polígono indicado en su IP, planos e información y licencia de alineamiento y número oficial con folio 0665/2022.

Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni de cambio de uso de suelo, ni de cambio de uso de suelo forestal, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Dirección, las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

5.2 El Proyecto consiste en la construcción y equipamiento de locales comerciales contara conforme al resumen de

#### TADO 5

y escaleras, segundo nivel con locales 14 a 17, pasillos y con una superficie de construcción de TESTADO 6 en una superficie de TESTADO 7 marcado en su IP, licencia de alineamiento y número oficial con folio 0665/2022 y planos anexos.

### Condicionantes

Ahora bien, derivado de la autorización condicionada, se procede a establecer las medidas que la Dirección impone como requisitos para la realización de las obras en los siguientes



Dirección de Gestión Ecológica y Manajo de Residuos es el responsable del el usuario, los cuales son recabados para la realización del trámite y/o servicio, con

3

San Luis Potosí, mediante

encuentra su fundamento

Personales del Estado de San Luis Potosi.



términos.

- 6.1 El Promovente, será la única responsable de llevar a cabo las medidas de prevención, mitigación, restauración, control de impactos ambientales atribuibles a las obras y actividades del Proyecto y a las que se comprometió a cumplir las cuales están establecidas en las páginas 22, 23 y 34 a 38 de su IP, estudios, anexos y en la presente Autorización.
- 6.2 El Promovente es el único titular de los derechos y obligaciones derivadas del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades que involucra el Proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponden aplicar a la Dirección y/o a otras autoridades. Por lo que es responsable de las posibles afectaciones ambientales que pudieran causarse, de dar seguimiento a las condicionantes establecidas γ a las medidas de mitigación propuestas, de lo cual deberá llevar registro o tener evidencia de ello, para efecto de tramítes posteriores o en caso de que se presente una denuncia ante esta autoridad durante todas las etapas del proyecto.
- 6.3 En caso de que el Promovente, pretenda dejar de realizar la actividad del Proyecto motivo de esta resolución, deberá comunicarlo en forma escrita a la Dirección al momento de que ello ocurra, a efecto de adoptar las medidas necesarias con el fin de que no produzcan alteraciones nocivas al ambiente. Para lo cual el Promovente deberá elaborar un programa de abandono en el que se indiquen las actividades que se llevaran a cabo, su descripción y temporalidad, pudiéndose apoyar con herramientas tales como cronogramas o gráficos de Gantt, el cual deberá presentar en un lapso de 10 días hábiles posteriores a la recepción del presente instrumento.

En caso de que esto ocurra deberá notificarlo previo a su ejecución a esta Dirección para garantizar su correcta aplicación en apego a la normatividad ambiental vigente.

- 6.4 El Promovente, en caso supuesto de que decidan realizar modificaciones al Proyecto, autorizado en la presente, deberá notificar a esta Dirección, con la información suficiente y detallada que permita a la autoridad analizar si el o los cambios decididos alteran de manera significativa el Proyecto original, así como lo establecido en las Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el Promovente deberá notificar dicha situación a la Dirección, previo al inicio de las obras adicionales del Proyecto que se pretendan modificar.
- 6.5 Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente Autorización.







GOBIERNO DE LA CAPITAL

6.6 El Promovente deberá comunicar a la Dirección por escrito la fecha de inicio de obra del Proyecto autorizado, así como su conclusión dentro de los tres días posteriores a que esto ocurra.

6.7 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del Reglamento de Ecología, para el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P, las actividades del Proyecto autorizadas estarán sujetas a la descripción contenida en el IP de Impacto Ambiental y a los planos incluidos en ésta, así como lo dispuesto en la presente Autorización.

6.8 El Promovente deberá pegarse a las normas ambientales vigentes en la entidad federativa de San Luis Potosi y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras que resulten aplicables durante el desarrollo de las actividades del Proyecto, coadyuvando con la Dirección en cualquier tema de indole ambiental.

6.9 El Promovente aprovechará y dará seguimiento a los programas, actividades o acciones que la Dirección considere necesarios para la correcta observancia ecológica dentro del municipio. Así mismo, por tratarse de una obra que considera colindancias

construcción y operación del **Proyecto**, deberá colaborar en todo momento con esta autoridad para dar curso a los procedimientos establecidos por esta dependencia. En caso contrario será acreedor de las infracciones establecidas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

6.10 Los residuos considerados como peligrosos durante la construcción y los que se generen durante la operación deberán ser manejados conforme lo establece la NOM-052-SEMARNAT/1993, y las zonas destinadas a colocar productos químicos, ya sea para su almacenamiento o su uso, deberán de contar con guarniciones, trincheras y fosa de captación para casos de derrames, adaptando un lugar que sirva como Almacén Temporal de Residuos Peligrosos (ATRP) contando con las especificaciones que se señalan en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

Los residuos de mantenimiento y de los materiales utilizados para montaje, instalación, tales como: botes y residuos de pintura, estopas, trapos y papeles impregnados con aceite o pintura, grasas, químicos, solventes y aceites gastados provenientes de la lubricación de equipos y maquinaria, serán depositados en contenedores especiales, para su posterior envío a un centro de reciclaje, o bien, a una estación de transferencia de residuos peligrosos autorizados por la SEMARNAT, debiendo enviar copias respectivas a la Dirección, de los manifiestos de recolección entre el Promovente y el centro de estación de transferencia que reciba los residuos. Debido a que durante la operación y debido a que de momento se desconoce el tipo de actividades que se instalarán, en caso de que se generen residuos de



GOBIERNO DE LA CAPITAL

estas características, el Promovente es responsable de su manejo adecuado por lo que deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Medio Ambiente, así como las disposiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que le sean aplicables.

6.11 Para los residuos industriales no peligrosos de manejo especial, estos se deberán manejar de conformidad a la NOM-161-SEMANART/2013 y no podrán colocarse ni de manera provisional fuera del predio, en terrenos o propiedades colindantes ni vialidades vecinas, por lo que deberá presentar el contrato con la prestadora de servicio que realice el transporte, la que a su vez debe contar con la respectiva autorización por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM), en caso de que lo realice el mismo Promovente deberá contar con la autorización correspondiente para tal efecto y depositarlos en sitios que la Secretaria en comento determine y en su caso realizar los trámites correspondientes para la obtención de sus permisos, licencias o registros ambientales que dicha dependencia otorgue. Así mismo para los bancos de extracción de material que pretendan utilizarse deberá asegurarse que cuenten con los permisos que otorga dicha Secretaria. De igual forma y debido a que os sus características se considera que pueden llevarse actividades diversas proclives a la generación de este tipo de residuos el Promovente es responsable de indicar a los adquirientes o arrendatarios que este tipo de residuos deberán manejarse conforme a la normatividad ambiental vigente y no deberán ser mezclados con residuos de otra indole, por lo que deberá asegurarse su identificación para que en base a ello se almacenen, entreguen y dispongan de manera adecuada a través de servicios especializados y autorizados por la autoridad estatal representada por la Secretaría en comento.

6.12 Los Residuos Sólidos Urbanos (basura) de cualquier clase, deberán ser separados y depositados en los sitios destinados exprofeso y posteriormente ser trasladados al sitio indicado por las autoridades municipales a través de un transportista autorizado por esta Dirección; y nunca podrán depositarse al aire libre.

6.13 El manejo de los Residuos Sólidos Urbanos generados durante la etapa de operación del Provecto, será responsabilidad del Promovente, por lo que deberán asegurarse de que se cumplan con las medidas establecidas en materia de generación, manejo y disposición estos. En caso de contar con áreas de servicio destinadas al almacenamiento temporal procurar que se encuentren lo más alejado posible de las zonas habitacionales más cercanas al proyecto, de no ser el caso el Promovente es responsable de vigilar que estos encuentren en óptimas condiciones o solicitar el cambio al prestador de servicios contratado para tal efecto. realizar la limpieza y mantenimiento constante donde estos se encuentran y mantenerlos cerrados, evitando con ello la lixiviación y dispersión de residuos que puedan generar afertaciones hacia las viviendas más cercanas.

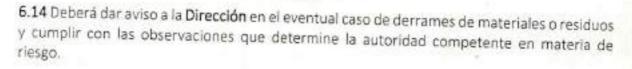


100

fundamento







6.15 El Promovente deberá de dar aviso a la Dirección, respecto de cualquier actividad relacionada con triturar, mezclar y esparcir, los residuos vegetales, producto del despalme del terreno, con la finalidad de incorporar materia orgánica al suelo, depositarlos en el sitio que indique la autoridad competente correspondiente o en su caso acatar las recomendaciones que la propia Dirección y en su caso la Coordinación de Parques y Jardines del Municipio considere a este respecto.

6.16 El material generado por los trabajos de nivelación y excavación (tierra vegetal) se debe almacenar temporalmente en sitios específicos, evitando la utilización de terrenos aledaños al predio donde se realizará el proyecto.

6.17 El Promovente deberá dar cumplimiento a la propuesta de reforestación anexa a su IP, cubriendo en su totalidad la compensación ahí establecida, debiendo optar por especies que sean propias del sector y/o se adapten a la zona a reforestar favoreciendo la generación de servicios ambientales tales como regulación de temperatura y procesos naturales como la polinización.

Es menester observar que las 171 especies que se proponen para colocación dentro del predio como lo es pata de vaca, independientemente que son consideradas por el Reglamento de Parques y Jardines Públicos para el Municipio Libre de San Luis Potosi, deberá buscar variar este tipo de arbolado con especies más endémicas al sector sin que afecten la infraestructura del **Proyecto** procurando se cubran los servicios ambientales anteriormente mencionados.

De igual forma, se indica que el **Promovente** propone donación de 77 especies de pirul en su programa de reforestación mismas que no son compatibles con la temporalidad de los programas de la **Dirección** por no ser adecuadas a las condiciones actuales para su desarrollo dentro del municipio, por lo que, deberá presentar oficio mediante el cual se planteen especies acorde a las aceptadas para los diversos programas que esta **Dirección** lleva a cabo, o en su defecto la intención de adicionarse algún otro programa ambiental de esta dependencia a fin de compensar las afectaciones causadas a la vegetación existente en el predio e indicar la fecha probable de cumplimiento, mismo que deberá presentar en un lapso de 20 días hábiles a partir de la recepción de la presente Autorización, de lo contrario se le notifica se aplicaran las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

Lo anterior para dar seguimiento y garantizar en todo momento se cumpla con lo establecido en el artículo 48 del reglamento en comento, así mismo en consideración a las circunstancias



tratamiento de los datos personales que proporciona el usuario, los cuales son recabados para la realización del trámito y/o servicio, con fundamento en los artículos 3º Fracción XI, XVII, XXI, XXVIII, 82 Fracción II,III, VI, 114, 120, 125 Y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso

San Luis Potosí, mediante la Dirección

Ayuntamiento de

de Datos Personales del Estado de San Luís Potosí.

San Luis Potosi, la reproducción

ap

Residuos es el responsable

Gestión Ecológica y Manejo de

### San Luis PotoSí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

descritas y entendiendo que debe analizarse por parte del Promovente lo señalado en esta condicionante, deberá presentar en un lapso de 30 días hábiles a partir de la recepción del presente instrumento, la rectificación de dicho programa o la propuesta de colocación y donación de especies definitiva ante esta Dirección.

Si llegaran a presentarse modificaciones posteriores a la rectificación del programa de reforestación el Promovente deberán presentar ante esta Dirección por escrito por lo menos con 5 días de anticipación de la colocación de especies, la descripción detallada de estas, exposición de motivos por las que se realizan dichas adecuaciones, pudiéndose apoyar con planos, bitácoras y/o listados según los cambios que se señalen, para su aprobación. De no atender este precepto la Dirección determinara los procedimientos que deban establecerse para el seguimiento al programa de reforestación, además de que el Promovente deberà acatar los mecanismos de infracción que esta autoridad determine.

6.18 En caso de remoción necesaria o incidental de especies arbustivas en espacios o predios aledaños, deberá cumplir con la reposición de los árboles derribados de acuerdo al párrafo segundo del artículo 48 del Reglamento de Parques y Jardines Públicos para el Municipio Libre de San Luis Potosí, contemplando especies vegetales que requieran un consumo mínimo de agua tomando en consideración aquellas recomendadas en dicho Reglamento, a efecto de compensar los servicios ambientales por la remoción del suelo natural y mitigar algunos efectos causados por la actividad, si la afectación de especies se diera a individuos que se encuentren en vía pública deberá notificarlo a la Coordinación de Parques y Jardines perteneciente a la Dirección de Servicios Municipales y apegarse a los criterios de compensación que esta determine.

6.19 El Promovente NO podrá depositar materiales o residuos en áreas aledañas al Proyecto. ni efectuar trabajos distintos a los señalados en el presente resolutivo, aunque sea de manera temporal.

6.20 El Promovente NO podrá depositar al aire libre residuos sólidos urbanos, estos deberán ser trasladados y depositados en la zona de Transferencia de Peñasco o bien al Relleno Sanitario de San Juanico mediante la obtención del permiso correspondiente o bien mediante la contratación de una empresa de servicios autorizada.

6.21 El Promovente deberá realizar a través de si o sus subcontratadas según corresponda el mantenimiento a los vehículos y maquinaria utilizados en la construcción y operación en talleres fuera del área destinada para el Proyecto para minimizar la generación de emisiones.

6.22 Las emisiones a la atmósfera producidas por la utilización de vehículos de los



C





GOBIERNO DE LA CAPITAL

subcontratados y/o propiedad del Promovente o los adquiriente o arrendatarios de los locales en la etapa de construcción y operación del Proyecto según corresponda, deberá cumplir con lo establecido en la NOM-041-SEMARNAT-93 y en la NOM-045-SEMARNAT-93.

6.23 La transportación de residuos y/o materiales deberá hacerse en vehículos tapados con lonas para evitar la dispersión de polvos, debiendo asegurarse con su proveedor que los contenedores o recipientes se encuentren en buenas condiciones, para evitar la fuga de lixiviados, así mismo estos deberán contar con un adecuado mantenimiento y efectuar el barrido de las cajas al final de cada viaje.

6.24 Procurar llevar a cabo sus actividades dentro de los horarios marcados por la autoridad competente por su cercanía con actividades comerciales y viviendas, así como mantener los niveles de ruido en los límites permisibles de la NOM-081-SEMARNAT-1994, (65 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 68 db de 6:00 a 22:00 hrs.), así mismo hacia las colindancias habitacionales (50 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 55 de 6:00 a 22:00 hrs.).

6.25 En el caso de que no se cuente durante la construcción con servicios sanitarios, deberá contemplar la renta de letrinas portátiles, a fin de evitar la dispersión de los residuos sanitarios que pudieran generar los trabajadores en estas etapas del Proyecto, de acuerdo con lo establecido en la NOM-031-STPS-2011, así como presentar copia del documento comprobatorio de su contratación y de su adecuada disposición. Así mismo el Proyecto deberá contar con los servicios de redes de drenaje, conforme a las características del proyecto y cumplir con los lineamientos del Organismo Operador correspondiente, conservándolos en buen estado evitando fugas y/o derrames que pudieran mezclarse con los afluentes pluviales del sector.

6.26 Deberá procurar utilizar agua tratada en las etapas de construcción, mantenimiento, así como en la irrigación de las áreas verdes del Proyecto.

6.27 Debido a que por lo general en este tipo de obras se manejan algunas sustancias y/o materiales, no deberá verter químicos al predio o al drenaje cercano, e implementar medidas de manera tal que permitan la contención de dichas sustancias evitando se mezclen con las redes existentes, evitando taponamientos o daños a estas o en su caso con los afluentes pluviales provenientes del predio.

6.28 Por la utilización de maquinaria pesada durante las etapas de construcción, deberá realizarse dentro de los horarios de trabajo normal y manteniendo el nivel de ruido en los límites permisibles de la Norma Oficial Mexicana aplicable según las características del equipo.



El H. Ayuntamiento

Side.

con

es el responsable del

Ecológica y Manejo

la Dirección de



GOBIERNO DE LA CAPITAL

6.29 Por su cercanía con TESTADO 9 deberá dar cumplimiento a lo establecido en su Resolución Aprobatoria con referencia IN/DG/DF/RES/037/23 de fecha 27 de marzo de 2023, implementando las medidas necesarias para el desalojo de escorrentías, evitando con ello la afectación a terceros. terrenos aguas abajo y al propio Proyecto, de manera tal que no se modifiquen significativamente los patrones hidrodinámicos del sector, por lo que el Promovente deberá cumplir con los lineamientos y obras que señale el INTERAPAS, siendo el Promovente responsable de adoptar medidas de mitigación aplicables, además de los posibles efectos negativos que pudieran presentarse a las personas y al medio ambiente y de llevar a cabo las acciones conducentes en caso de que exista algún incidente.

De igual en caso de que se señalen obras adicionales además de la conexión para la provisión de agua potable y a la red de drenaje deberá igualmente apegarse a lo establecido por el Organismo Operador.

Una vez autorizados los planos por la dependencia en comento, deberá presentar una copia de estos, memoria descriptiva, constructiva y/o descripción general de las obras a realizar y establecer las medidas de mitigación ambientales que se implementarán durante la ejecución y operación de estas.

6.30 Debido a que el proyecto contará con estacionamiento y para evitar la concentración de emisiones por la afluencia vehicular en el sitio, deberá cumplir con las recomendaciones emitidas en materia, por la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y cumplir con los preceptos de la factibilidad vial con referencia SSPC/1630/2023 de fecha 04 de abril de 2023.

6.31 Deberá evitar en todo momento la interrupción de los patrones hidrológicos existentes en el sector y la colocación materiales y residuos en vía pública, previniendo así la generación de desplazamientos o arrastre de estos, los cuales puedan crear barreras físicas en el sector y taponamientos a las redes de drenaje existentes.

6.32 Por su colindancia hacia TESTADO 10 la cual es considerada como un corredores comercial proclive a que se puedan llevar diversas actividades y debido a que no se efectuaron análisis respecto a esta circunstancia, el Promovente es responsable de implementar medidas de mitigación por los posibles impactos o afectaciones que pudiera percibirse, así como de la adopción de medidas adicionales por los posibles efectos negativos que pudieran presentarse por el desarrollo de estas actividades hacia el Proyecto, además de las que determinen las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones.





GOBIERNO DE LA CAPITAL

6.33 Los sistemas y/o dispositivos que pretendan colocarse para el funcionamiento de las instalaciones deberán ser ubicados a una distancia adecuada de espacios habitacionales y colindancias en los que se pudieran percibir, ruidos, vibraciones u olores evitando que puedan ser considerados como zonas críticas, por lo que deberán estar operando en condiciones óptimas y cumplir con los mantenimientos correctivos y preventivos de acuerdo a las especificaciones técnicas de dichos implementos, en su caso el Promovente será responsable por la adopción de medidas que aminoren estos efectos o los que dicte la Dirección en caso de generarse alguna denuncia por este motivo.

6.34 De igual forma para el área de servicios o espacios de almacenamiento de residuos, deberán procurar mantenerlo alejado de espacios habitacionales, estar debidamente ventilados, contar con medidas de control de lixiviados y olores, además de darles mantenimiento y limpieza constante.

6.35 Deberá contar con un programa de fumigación periódica para el control de plagas con empresa acreditada ante COEPRIS.

6.36 Así mismo, en caso de considerar la colocación de tanques de almacenamiento de gas y de acuerdo con la actividad que pretende efectuarse, en base al artículo 99 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, deberá presentar ante la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM) el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) y el Programa de Prevención de Accidentes (PPA) correspondientes, para su análisis y resolución. De no ser aplicable lo anterior, deberá asegurarse de contar con los dictámenes técnicos de instalación de gas y la validación de programas y/o medidas de seguridad emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal y el H. Cuerpo de Bomberos Metropolitanos de San Luis Potosí.

6.37 El Promovente debe contemplar haber efectuado la edificación conforme a lo señalado al Reglamento de Construcción del Municipio de San Luis Potosi, considerando para este efecto los factores microclimáticos para la zona, la correcta canalización de iluminación natural, hidrología y la dirección de los vientos, evitando con ello modificar significativamente dichos factores en el sector, debido a los niveles que considera el Proyecto, así como de procurar que este cuente con infraestructura que ayude a mitigar los impactos acumulados, debido a su ubicación y que colinda con Corredores Comerciales.

6.38 Se extiende la presente sin que se haya presentado estudio geofisico y estudio hidrológico, por lo falta de dichos estudios además de cumplir con los lineamientos establecidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, el H. Cuerpo de Bomberos Metropolitanos del Municipio de San Luis Potosí y el INTERAPAS, se hace de su conocimiento que el Promovente es responsable por efectos negativos en contra del ambiente, las



San Luis Potosi, mediante

El H. Ayuntamiento

82 Fracción II,III, VI, 114, 120, 125 Y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso

Residuos es el responsable

Gestión Ecológica y Manejo



GOBIERNO DE LA CAPITAL

personas y sus bienes, por lo que deberá implementar las medidas de mitigación necesarias en caso de impactos ambientales negativos y/o afectaciones.

- 6.39 Cumplir con las recomendaciones emitidas por la Dirección de Protección Civil Municipal, el Honorable Cuerpo de Bomberos Metropolitanos de San Luis Potosí, la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, INTERAPAS y la Dirección de Desarrollo Urbano.
- 6.40 Con fundamento en los artículos 1, 2, 9, 33 y 34 de la Ley General de Cambio Climático, deberá colocar e implementar las ecotecnias señaladas en las páginas 45 de su IP, con la finalidad de contar con dispositivos ahorradores de agua y luz y en su caso acciones tendientes a la reducción de emisiones, promoción de reciclaje de residuos, reforestación y uso de energías limpias, con la finalidad de disminuir los impactos ambientales generados por la operación del Proyecto.
- 6.41 Debido a que se prevé la construcción de locales comerciales, los establecimientos que ahí se instalen deberán de contar con las licencias de uso de suelo y funcionamiento según lo determinen las autoridades correspondientes, así mismo deberá cumplir con los mecanismos de regulación ambiental obteniendo los dictámenes de ecología y en su caso la licencia ambiental municipal conforme a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosi, S. L. P., siendo el Promovente responsable de informar dicha circunstancia a los dueños o arrendadores de estos locales.
- 6.42 En caso de realizar modificaciones o ampliaciones a la infraestructura de la institución el Promovente deberá tramitar los permisos de construcción ante la autoridad correspondiente, en su caso deberá implementar conforme a las características de la obra las medidas establecidas en el presente resolutivo que le sean aplicables para la correcta canalización de emisiones, descargas y residuos que pudieran generarse.
- Alcances de la Autorización Condicionada.
- 7.1 Se circunscribe a que se continúe con la realización del Proyecto en la Ubicación del Proyecto, el IP, planos anexos y licencia de alineamiento y número oficial 0665/2022, en alcance y observancia a las normas de usos de suelo permisibles.
- 7.2 El Promovente deberá realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación del Proyecto en cuestión.







GOBIERNO DE LA CAPITAL

- 7.3 El Promovente será el único responsable de ejecutar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas que no hayan sido consideradas en el IP de impacto ambiental, y en la información adicional presentada.
- 7.4 Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **Promovente** tramiten, y en su caso obtenga otras autorizaciones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la realización de las obras motivo de la presente, o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las leyes y reglamentos que corresponda aplicar a esta **Dirección** y/o a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- 7.5 La presente resolución a favor del Promovente es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, su titular deberá comunicarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.
- 7.6 Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del Promovente a cualquiera de las condiciones establecidas en esta autorización invalidará el alcance del presente resolutivo sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.
- 7.7 El Promovente será responsable ante la Dirección de cualquier ilícito, en materia de impacto ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para la ejecución del Proyecto. Por tal motivo deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate, para desarrollar las actividades mencionadas en el acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.
- 7.8 El Promovente deberá mantener en el sitio del Proyecto, copia completa del IP de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a las autoridades competentes que así lo requieran.
  Asimismo, el Promoventa passa la custoficación de la presente resolución.

Asimismo, el Promovente para la autorización de futuras obras que complementen o se requieran para ampliar el Proyecto, deberá hacer referencia a esta resolución y presentar el último informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes, con el objeto de verificar las implicaciones del Proyecto sobre los diferentes factores del ambiente y considerar los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

7.9 La Dirección vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos que resulten aplicables en materia de impacto



San Luis Potosí, mediante

ep

la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos es el responsable



GOBIERNO DE LA DAPITAL

ambiental, pudiendo de igual forma ordenar la suspensión temporal, parcial o total de actividad autorizada en este instrumento normativo conforme a lo establecido en la Ley Ambiental del Estado.

8. De la vigencia de la Autorización Condicionada.

8.1 La vigencia para la etapa de construcción del Proyecto será de un año y por la operación ira en función de la vida útil del proyecto mencionado en la página 64 de su IP, señalándose 50 años para ello, en su caso implementar el programa de abandono que deberá presentarse conforme a las consideraciones señaladas en la condicionante 6.3 de la presente autorización, siempre y cuando no se realicen modificaciones que pudieran generar un impacto significativo y comenzará a partir del día siguiente de la notificación de la presente y podrá ser revalidada a juicio de la Dirección, siempre y cuando el Promovente lo solicite por escrito a esta Autoridad y se haya cumplido con la totalidad de las Condicionantes impuestas en esta Autorización.

### RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA el IP a la Empresa, cumpliendo con la presentación de la información y la realización de las acciones solicitadas en los numerales 6.9, 6.17, 6.18, 6.29, 6.32, 6.36, 6.39, 6.41 y 6.42 cumpliendo con los compromisos establecidos en la presente Autorización, de lo contrario quedará sin validez.

SEGUNDO. — Deberá presentar un programa de seguimiento a las condicionantes establecidas en esta Autorización en un lapso de 30 días naturales, mismo que deberá contener la descripción de las medidas ambientales a implementar en base a los alcances del presente instrumento y un cronograma de estas, considerando la actividades y obras que se efectuaran, el cual quedará sujeto a evaluación y a que se efectúe la supervisión en obra por parte de esta Dirección.



tratamiento de los datos personales que proporciona el usuario, los cuales son recabados para la realización del trámite y/o servicio, con fundamento en los artículos 3º Fracción XI, XVII, XXI, XXVIII, 82 Fracción II,III, VI, 114, 120, 125 Y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí, la reproducción del presente documento encuentra su fundamento en los

Articulos 84 y 119 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosi,



GOBIERNO DE LA CAPITAL

H. Ayuntamiento de San Luis Potosi, mediante la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos es el responsable dei TERCERO. - En consecuencia, es procedente la realización del Proyecto ajustándose a lo establecido en el Resolutivo Primero y Segundo de esta Autorización.

struits notesiaean-acte Así lo resolvió y firma el C. Lic. Maximino Jasso Padrón, Director des Gestion Resolvida Manejo de Residuos. Y MANEJO DE RESIDUOS

c.c.p. Lic. Janeth Socorro López Hernández. Directora de Administración Territorial y Desarrollo Urbano.

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis potosi, Precursor Nacional"



